



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que, en providencia del 6 de febrero de 2023, se indicó en los ordinales 7 y 8 que *“Si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda y acreditar la forma en la que la obtuvo, acompañado de las evidencias respectivas. En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, igualmente, se requiere a la parte demandante para que remita la notificación a través de una herramienta como mailtrack o empresas de correos electrónicos que, al momento de la notificación, permita obtener el acuse de recibido el cual deberá aportar al proceso para dar por efectuada legalmente la notificación.”*.

No obstante, lo anterior, prevé que, en el auto admisorio de la demanda, se dispuso en el numeral 3º *“Notificar a la parte **demandada por aviso**. Realizado este se le Correrá traslado por diez (10) días, en la forma prevista por el artículo 110 ibidem”*,

Así las cosas, no es factible considerar adelantar el trámite en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la que, se deja sin efectos el ordinal 7 y 8 de la providencia mencionada, para en su lugar reiterar que el trámite se debe efectuar en la forma dispuesta en el auto admisorio, conforme a lo señalado en el Art 518 CGP, es decir, **notificación por aviso**.

Entérese de esta decisión al abogado, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249dd3012505ffc7c6726447f8e66fc896d75c7b75dd4f78d928cbcd5438d815**

Documento generado en 21/02/2023 12:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>